

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

3926 *REAL DECRETO 260/2006, de 3 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, a título póstumo, a don Eugenio Domingo Solans.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Eugenio Domingo Solans, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de marzo de 2006,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, a título póstumo.

Dado en Madrid, el 3 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

3927 *REAL DECRETO 261/2006, de 3 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Carlos Luis Álvarez Álvarez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Carlos Luis Álvarez Álvarez, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de marzo de 2006,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid, el 3 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

3928 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de «Lezase, S. L. L.».*

En el expediente 7/05 sobre depósito de las cuentas anuales de «Lezase, S. L. L.».

Hechos

I

Solicitado en el Registro Mercantil de Cádiz el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 2004 de «Lezase, S. L. L.»,

la titular del Registro Mercantil de dicha localidad, con fecha 4 de agosto de 2005, acordó no practicarlo por haber observado los siguientes defectos subsanables:

«1.º El capital que figura en los balances no coincide con el que consta inscrito en este Registro (art. 6 y 58 del R.R.M., Rs 28/02/05 DGRN).

2.º Falta la fecha de expedición del certificado (art 6 y 58 RRM).»

II

La sociedad, a través de su consejero delegado don Vicente Moreno Sánchez, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación el 20 de septiembre de 2005 alegando, respecto al primer defecto, que el Registro no señala cual es el capital que consta en sus libros, aunque el 8 de octubre de 2004 se hizo una ampliación de capital no inscrita por defectos de forma que se está subsanando en estos momentos. Entiende que es preferible publicar las cuentas con el capital ampliado, que se presentó en el Registro, que denegar su depósito y privar a acreedores y terceros de toda información registral. Respecto al segundo de los defectos, entiende que «errar» es humano, pero que como no sabe con certeza el día exacto en que el administrador podía o no firmar, se optó por dejar en blanco la firma, aunque el certificado tiene que tener también fecha 25 de julio que es la misma que la diligencia de legitimación de firma del Sr. Notario.

III

La Registradora Mercantil de Cádiz, con fecha 21 de septiembre de 2005, ha emitido el preceptivo informe manteniendo la calificación efectuada. Señala en la misma que incorpora al expediente calificación negativa de la escritura de aumento de capital que se menciona en el escrito de recurso, que fue notificado al autorizante y al presentante el día 20 de diciembre de 2004, por lo que el asiento de presentación de dicha escritura ha quedado cancelado por caducidad.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 218 a 222 de la Ley de Sociedades Anónimas, Disposición Adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil y, entre otras, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 14 de octubre de 2002 y 28 de febrero de 2005.

Procede confirmar en el presente expediente la calificación efectuada por la Registradora Mercantil de Cádiz que, siendo ajustada a derecho, no es desvirtuada por unas alegaciones que, en definitiva, reconocen la existencia de los defectos puestos de manifiesto, limitándose a justificarlos.

Constituye reiterada doctrina de este Centro Directivo que los Registradores no solo pueden, sino que además deben, examinar el contenido de los documentos presentados a depósito para determinar su validez, ya que tienen que calificar bajo su responsabilidad –respecto de los documentos presentados– la validez de su contenido por lo que resulte de ellos y de los asientos del Registro (Cfr. artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil). En el caso que nos ocupa la discordancia apreciada por la Registradora deriva de que el capital que figura en los documentos presentados no coincide con el inscrito en el Registro y, en consecuencia, no podía tener por efectuado el depósito en tanto dicha circunstancia no fuera subsanada.

Lo mismo ocurre con el otro defecto. Es cierto que el artículo 366.1.2.º del Reglamento del Registro Mercantil, en su párrafo primero, solo señala que la certificación del acuerdo del órgano de administración tiene que presentarse con las firmas legitimadas notarialmente, pero también lo es que su párrafo segundo exige que la certificación aparezca fechada (Cfr. artículo 112.1 del Reglamento del Registro Mercantil).

En consecuencia, dado que el primer defecto parece traer causa de una ampliación de capital todavía no inscrita en el Registro y que el segundo defecto resulta también fácilmente subsanable, debe mantenerse la calificación y que la sociedad, tras inscribir la ampliación de

capital efectuada el 8 de octubre de 2004, vuelva a presentar en el Registro las cuentas anuales para su depósito.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y confirmar la calificación de la Registradora Mercantil de Cádiz.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente por razón de la capital de provincia donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y el artículo 86.ter.2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a la sociedad interesada.

Madrid, 23 de enero de 2006.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sra. Registradora Mercantil de Cádiz.

MINISTERIO DE DEFENSA

3929

RESOLUCIÓN 160/38018/2006, de 8 de febrero, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 1147/2005, promovido ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don Patrocinio Blanco Milla (21.502.537), ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 1147/2005, contra la Resolución del Subsecretario de Defensa, de fecha 1 de septiembre de 2005, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, de 9 de mayo de 2005, desestimatoria de la solicitud de acceso a la Guardia Civil, de acuerdo con los resultados obtenidos en la convocatoria anunciada por resolución 160/38183/2001, de 7 de mayo, de acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, al haber agotado el interesado la vía administrativa sobre la presente pretensión.

Lo que se hace público, a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado número 167), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2006.—El General de División Jefe de Enseñanza, Pascual Solís Navarro.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3930

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subasta correspondiente a la emisión del mes de febrero de Obligaciones del Estado, a treinta años.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, de aplicación a la Deuda del Estado, que se emita durante 2006 y enero de 2007 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «BOE» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de febrero de 2006 de Obligaciones del Estado a treinta años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 17 de enero de 2006, y una vez resuelta, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Obligaciones del Estado a treinta años al 4,20 por 100, vencimiento 31 de enero de 2037, celebrada el día 16 de febrero de 2006:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.451,635 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 1.251,635 millones de euros.

2. Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (ex cupón): 106,98 por 100.
Precio medio ponderado (ex cupón): 107,083 por 100.
Importe del cupón corrido: 0,24 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,811 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,806 por 100.

3. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje (ex cupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
106,98	195,000	107,220
106,99	50,000	107,230
107,00	40,000	107,240
107,03	75,000	107,270
107,06	125,000	107,300
107,07	120,000	107,310
107,08	105,000	107,320
107,09 y superiores	540,000	107,323
Peticiones no competitivas:	1,635	107,323

4. Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 216,175 millones de euros.
Precio de adjudicación: 107,323 por 100.

Madrid, 20 de febrero de 2006.—La Directora general, Soledad Núñez Ramos.

3931

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se acuerda la inscripción del acuerdo de disolución y consiguiente baja registral de Ega de Pensiones, E.G.F.P., S.A. en el Registro administrativo especial de entidades gestoras de fondos de pensiones.

Con fecha de registro de entrada de 3 de agosto de 2005, se comunica a esta Dirección General, el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de Ega de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A. (G0174), celebrada el 16 de julio de 2005, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la citada sociedad, por lo que entra desde entonces en fase de liquidación.

Con fecha 29 de diciembre de 2005, se recibe copia autorizada de la escritura pública donde consta el acuerdo de disolución y liquidación, debidamente inscrita en el Registro mercantil, el 12 de diciembre de 2005. Constan también las correspondientes publicaciones en el BORME y en el Diario CINCO DÍAS, ambas en fecha 5 de agosto de 2005. En dicho escrito, se solicita asimismo, la cancelación del registro administrativo de entidades gestoras de fondos de pensiones.

El art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, establece: “el acuerdo de disolución, además de la publicidad que previene el artículo 263 de la Ley de Sociedades Anónimas, se inscribirá en el Registro administrativo y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y la entidad extinguida se cancelará el Registro administrativo además de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 278 de la Ley de Sociedades Anónimas”.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección General acuerda: